

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad también en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesión de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales ó impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones económicas de las provincias.

2.ª A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificación del Alcalde Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputación provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relación á la gracia que se pretenda.

3.ª Las Administraciones económicas, previa certificación de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Sección de Intervención, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Dirección respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolución que proceda. Contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.ª Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensación de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos que tengan á su favor las expresadas corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujeción á lo dispuesto sobre compensación de débitos por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó instrucción de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados, y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último; y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos, ó como partícipes en las rentas públicas, pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó corporaciones.

5.ª A consecuencia de lo dispuesto en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicación para la compensación ó

pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores: primero, las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual; segundo, los recibos provisionales del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y tercero, los nueve décimos de los títulos del referido empréstito que, según la misma ley de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversión en amortizable.

Y 6.ª La resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas, y de las dudas consultadas por estas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones é Impuestos.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCION ADOPTADA POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS EN LA FECHA QUE SE EXPRESA.

En 29 de Octubre de 1877.—Jubilarse á su instancia, en vista de haber justificado que se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio, de conformidad con lo prevenido en el art. 832, en relación con el 238 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á D. Pedro Cervelló y Giner, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de operaciones del Tesoro de la Casa de Moneda de esta Corte, correspondiente al mes de Junio de 1874, que rindió D. Juan de Morales y Serrano como Superintendente interino de dicho establecimiento; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmenares:

Resultando que en los días 2, 3 y 9 de dicho mes fueron admitidas y pagadas á particulares por el referido establecimiento diferentes pastas de oro, cuyo total peso de 11 kilogramos 137 gramos resulta con ley inferior á la de 960 milésimas, vigente para la fabricación de las monedas de este metal:

Resultando que por gastos de afinación de las indicadas pastas no se ha exigido á los presentadores descuento alguno:

Resultando que el cuentadante no ha contestado el pliego de reparos que le fué dirigido en 10 de Julio de 1876, señalándole para el efecto el plazo de 30 días, cuyo recibo y emplazamiento firmó en 18 del propio mes; y que por virtud del excesivo tiempo trascurrido posteriormente sin contestación de ningún género renunció evidentemente á toda defensa, acordándose en su consecuencia por la Sala, oído el Ministerio fiscal, el pase del rollo al Ministro Jefe de la Sección para que se sirviese formular el correspondiente fallo motivado:

Resultando que por la Contaduría de la Casa de Moneda, y á consecuencia de orden de este Tribunal, se practicó en 25 de Abril último la liquidación obrante al folio 54, de la que aparece que debieron exigirse por derechos de afinación, á razón de 5 pesetas por kilogramo, 55 pesetas 78 céntimos:

Considerando que es vigente lo preceptivo del art. 7.º del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, que dispone sean de cuenta de los particulares los gastos que ocasiona la afinación de las pastas que se presenten cuando haya de incorporarse á ellas metal fino:

Considerando que han debido exigirse derechos de afinación á razón de 5 pesetas por kilogramo, como lo expresa la Casa de Moneda en la liquidación de que queda hecha referencia, sin que pueda estimarse la circunstancia de que existiere oro fino en el establecimiento con el cual fueron aleadas, porque el hecho es que se pagaron como oro de las condiciones que requiere la ley monetaria al que carecía de ellas:

Considerando que no habiéndose dado por el cuentadante contestación alguna en satisfacción del reparo objeto del descubierto que contra él aparece, el Tribunal está en el deber de continuar en sus gestiones hasta conseguir el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad de que se trata y á que da origen el perjuicio inferido al mismo:

Y considerando, por último, que comprobada por el Contador de exámen la liquidación ejecutada por la Casa de Moneda, la ha encontrado conforme y arreglada;

De conformidad con lo propuesto por la Sección y lo representado por el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Juan de Morales y Serrano la de las 55 pesetas 78 céntimos de que queda hecho mérito, condenándole á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificación del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Sección á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 22 de Octubre de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día de que certifico, como Secretario de la misma.

Madrid 25 de Octubre de 1877.—Aquilino García.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por concurso y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Viana del Bollo, Navia de Suarna, Santiago de Vilasantar y Villamea, partidos judiciales de Viana del Bollo, Fonsagrada, Arzúa y Celanova respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sort. de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEO DE URGEL.

Table with columns: Número del asiento, NOMBRES DE LOS OBLIGADOS, Acto ó contrato, Fecha del documento, AVIADO ó FUNDADOR AVIOLANTE, Tomo del Registro de la propiedad, Folio, Número de la casa, Número de la inscripción, NOMBRES DE LOS SUSCRIBENTES LOS ASIENTOS Y CARÁCTER COY QUE LO HAN HECHO.

Seo de Urgel 20 de Julio de 1876.—El Registrador, José Egud Llorens.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VICH.

Table with columns: Número del asiento, NOMBRES DE LOS OBLIGADOS, Acto ó contrato, Fecha del documento, AVIADO ó FUNDADOR AVIOLANTE, Tomo del Registro de la propiedad, Folio, Número de la casa, Número de la inscripción, NOMBRES DE LOS SUSCRIBENTES LOS ASIENTOS Y CARÁCTER COY QUE LO HAN HECHO.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

HOSPITAL GENERAL DE FERNANDO PÓO.—Parte que da al Sr. Gobernador general de esta Colonia el Médico del expresado de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	ENFERMERIA DE LA GOLETA BUENAVENTURA.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Bajas.	Altas.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Bajas.	Altas.	Fallecidos.	Quedan.
Medicina.....										
Fiebres palúdicas atípticas simples.....	»	43	43	»	»	5	49	49	»	5
Idem de carácter bilioso.....	»	»	»	»	»	»	6	6	»	»
Idem id. catarral.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»
Idem pernicioso gástrica.....	»	»	»	»	»	»	4	4	»	»
Idem epileptiforme.....	»	»	»	»	»	»	4	»	4	»
Enteritis.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»
Gastralgia.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Reumatismo muscular.....	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»
Idem articular.....	»	»	»	»	»	4	»	4	»	»
Saburra gástrica.....	»	»	»	»	»	»	4	4	»	»
Contusiones.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»
Úlceras simples.....	»	»	»	»	»	5	3	4	»	4
Idem atónicas.....	»	2	2	»	»	2	»	»	»	2
Cirugía.....										
Panadizos.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Estrechez uretral.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Fracturas.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	4
Heridas incisivas.....	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»
Blenorragias.....	2	2	4	»	»	»	2	2	»	»
Sífilis.....										
Chanero.....	»	3	3	»	»	»	2	»	»	2
Bubores.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Dolores osteoscopos.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Oftalmía.....										
Úlceras en la córnea.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1
Dermatosis.....										
Sarna.....	»	»	»	»	»	4	4	2	»	»
TOTAL.....	2	38	40	»	»	15	44	43	4	15

Fernando Póo 31 de Agosto de 1877.—Ramon Nucho.—V.º B.º—Alejandro Arias Salgado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

MES DE AGOSTO DE 1877.

Liquidacion que forma esta Intervencion general á la Sociedad del Timbre por el cumplimiento de su contrato en el mes de Agosto de 1877, con el carácter de provisional, y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el exámen y comprobacion del balance que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 51 de la instrucion de 14 de Abril de 1874, á saber:

PRIMERA PARTE.	CANTIDADES PARCIALES.			CANTIDADES TOTALES.		
	Sello del Estado.	Recargo de 50 por 100.	Sello del impuesto de guerra.	Sello del Estado.	Recargo de 50 por 100.	Sello del impuesto de guerra.
Producto total obtenido durante el mes.....	4.890.023'55	364.105'97	737.455'40			
Sellos de recibos y de guerra cobrados á metálico por la Hacienda.....	2.453'63	»	6.802'86			
Idem de giro id.....	15.938'50	7.969'25	»			
TOTALES.....	4.908.415'68	372.075'22	744.258'26	4.908.415'68	372.075'22	744.258'26
GASTOS SATISFECHOS.						
De la Fábrica Nacional del Sello.....	28.489'34	»	»			
De las Administraciones económicas de las provincias.....	63.472'43	5.549'20	23.673'75			
Se aumenta por rectificacion el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones, correspondiente al personal de planta de la Fábrica Nacional del Sello, cuyo descuento se rebajó indebidamente de los gastos de la liquidacion anterior.....	1.222'24	»	»			
TOTALES.....	92.583'67	5.549'20	23.673'75	92.583'65	5.549'20	23.673'75
Producto líquido.....				4.815.832'03	366.526'02	720.584'51
Cantidad garantida al Tesoro como producto líquido anual, segun Real órden de 22 de Enero de 1876, y consignada en el presupuesto de 1877-78.—23.037.727 pesetas.—Dozava parte correspondiente á este mes.....				4.919.810'58		
Déficit por disminucion de productos.....				403.978'55		
SEGUNDA PARTE.						
Producto fijo para el Tesoro.....				4.919.810'58	366.526'02	720.584'51
TOTAL para el Tesoro.....				4.919.810'58		
TERCERA PARTE.						
40.000.000 De capital, su interés anual al 42 por 100 en un mes.....				400.000		
446.666'66 Dozava parte de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad en un año.....				446.666'66		
4.249.999'98 Cantidad aplicada por este concepto en las liquidaciones anteriores.						
1.666.666'64						
40.000.000 Cantidad pendiente de amortizacion.						
Producto líquido.....				516.666'66		
Recaudacion líquida realizada por la Hacienda.....				4.403.143'92	366.526'02	720.584'51
Recaudacion líquida efectiva á favor del Tesoro.....				48.392'43	7.969'25	6.802'86
				4.384.784'79	358.556'77	713.784'65

Madrid 2 de Octubre de 1877.—José Ramon de Oya.

(Se continuará.)

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 55 de presentacion, los números 56 al 61 y parte del 62.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Director general, Magáz.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 3.576 al 3.700 de presentacion.

Tambien se satisfarán el expresado día las facturas de dicha clase, que habiendo sido ya llamadas no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 1.308 al 1.317 de presentacion.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 13.598 de Teneduria y 3.657 del Negociado de Deudas antiguas se ha acordado publicar el extra-

vio de la carpeta núm. 825, con que en 8 de Febrero de 1870 se presentaron en estas oficinas las cinco inscripciones transferibles de Deuda amortizable de primera clase que á continuación se expresan:

Número 370.—A favor de la obra pía fundada en la villa de Mieres por D. Leandro Martínez, su capital 332.359 rs. 29 maravedís.

Núm. 371.—Obra pía titulada de Filoña, valor 6.000 rs.

Núm. 372.—Obra pía fundada en la parroquia de Santa Eulalia de Colloto por D. Antonio de Ron, capital 47.623 rs. 20 mrs.

Núm. 379.—Obra pía de D. Antonio de Ron, en Asturias, su capital 49.200 rs.

Núm. 383.—Comision provincial de Escuelas de Oviedo, su capital 6.023 rs. 48 mrs.

En su consecuencia, la persona en cuyo poder se encuentre dicha carpeta la presentará en estas oficinas, ó expondrá lo que á su derecho convenga dentro del término de 30 días; en inteligencia de que en otro caso se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 24 de Octubre de 1877.—El Jefe del Departamento de Emisión, P. S., Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

### Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Julio de 1877 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

#### AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil quinientos ochenta y cuatro documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 21.551.000 rs.

Ciento ochenta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 797.785 rs. 38 cént.

Cuatro documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 80.000 rs.

Un documento de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 8.232 rs. 45 cént.; por intereses no capitalizables 40.974 rs.: total 49.236 rs. 45 cént.

Tres documentos de Deuda sin interés; por capitales 23.141 reales 21 cént.

Total, 1.700 documentos; por capitales 32.460.209 rs. 24 céntimos; por intereses no capitalizables 40.974 rs.: total 32.471.183 rs. 24 cént.

#### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatrocientos veintinueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 876.000 rs.

Veintidos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.043.257 rs. 28 cént.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 636.300 rs.

Mil cuatrocientos treinta y seis documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 542.088 rs. 12 cént.

Treinta y seis documentos de renta perpetua al 3 por 100 exterior; por capitales 36.240 rs.

Ocho documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 41.123 rs. 28 cént.; por intereses capitalizables 23.373 rs. 37 cént.; por intereses no capitalizables 222.588 rs. 89 cént.: total 630.087 rs. 34 cént.

Treinta y siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 767.664 rs. 43 cént.; por intereses en Deuda amortizable 1.311.232 rs. 49 cént.: total 2.078.913 rs. 97 cént.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 12.047 rs. 6 cént.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 25.000 rs.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 4.000 rs.

Ocho documentos de Deuda sin interés; por capitales 123.488 reales 76 cént.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 262.795 rs. 77 cént.

Total, 1.983 documentos; por capitales 8.744.973 rs. 75 céntimos; por intereses capitalizables 23.373 rs. 37 cént.; por intereses no capitalizables 222.588 rs. 89 cént.; por intereses en Deuda amortizable 1.311.232 rs. 49 cént.: total 10.302.188 rs. 50 cént.

#### RESUMEN.

Mil setecientos documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 32.460.209 rs. 24 cént.; por intereses no capitalizables 40.974 rs.: total 32.471.183 rs. 24 cént.

Mil novecientos ochenta y tres documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 8.744.973 rs. 75 cént.; por intereses capitalizables 23.373 rs. 37 cént.; por id. no capitalizables 222.588 rs. 89 cént.; por id. en Deuda amortizable 1.311.232 rs. 49 cént.: total 10.302.188 rs. 50 cént.

Total, 3.683 documentos; por capitales 41.205.182 rs. 99 céntimos; por intereses capitalizables 23.373 rs. 37 cént.; por id. no capitalizables 222.588 rs. 89 cént.; por id. en Deuda amortizable 1.311.232 rs. 49 cént.: total 42.773.371 rs. 74 cént.

Ocho mil doscientos cuarenta y nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, emision de 1841, presentados para su conversion en las Comisiones de España en el extranjero, Seccion de Amsterdam, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1870; por capitales 66.152.000 rs.

Cuatrocientos ochenta y tres documentos de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, emision de 1832, presentados para su conversion en las Comisiones de España en el extranjero, Seccion de Amsterdam, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1870; por capitales 8.568.000 rs.

Noventa mil ochocientos cuarenta y un documentos de títulos del 3 por 100 diferido exterior, emision de 1832, presentados para su conversion en las Comisiones de España en el extranjero, Seccion de Amsterdam, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1870; por capitales 881.423.000 rs.

Veintinueve mil cuatrocientos seis documentos de cupones del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en Londres durante los meses de Enero á Abril de 1870; por intereses no capitalizables 8.969.605 rs.

Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos documentos de cupones del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en Londres durante los meses de Julio á Diciembre de 1870; por intereses no capitalizables 43.884.175 rs.

Diez y seis mil quinientos sesenta y dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en Londres durante los

meses de Setiembre á Diciembre de 1871; por intereses no capitalizables 3.323.660 rs.

Quinientos setenta mil setecientos treinta y cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en Londres durante los meses de Enero á Julio de 1872; por intereses no capitalizables 179.418.735 rs.

Trescientos noventa y dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en París durante los meses de Setiembre á Diciembre de 1876; por intereses no capitalizables 74.400 rs.

Ciento cuarenta y siete documentos de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en Londres durante los meses de Octubre á Diciembre de 1876; por intereses no capitalizables 45.580 rs.

Total general, 770.440 documentos; por capitales 997.353.182 reales 99 cént.; por intereses capitalizables 23.373 rs. 37 céntimos; por id. no capitalizables 205.949.717 rs. 89 cént.; por id. en Deuda amortizable 1.311.232 rs. 49 cént.: total 1.204.637.326 rs. 74 cént.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

##### INDUSTRIA.

Relacion de las descripciones de varias marcas de fábrica con que los interesados solicitan distinguir los productos de su industria.

1.ª «Industria española.» De D. José Silvestre Mullor, de Alcoy, para libritos de papel de fumar.

En la cubierta superior del librito, y en medio de un cuadrilongo cerrado por filetes sencillos, aparece sentada en primer término una matrona coronada de laurel descansando su mano derecha sobre un escudo de las armas de España, y la izquierda sobre la cabeza de un leon que tiene tendido á sus pies; á espaldas de dicha figura se ven las columnas de Hércules, y al lado de estas tres paquetes ó fardos: en segundo término, y á la derecha de la mencionada matrona, se distingue en lontananza el mar y un barco ó vapor, y á la izquierda un tren compuesto de locomotora y cuatro coches; y finalmente, en dicha cubierta, y una á cada lado de la figura principal, aparecen dos inscripciones; la de la derecha consistente en la palabra *Industria*, y la de la izquierda en la de *España*.

La cubierta inferior la forma igualmente otro cuadrilongo, dentro del cual hay tres medallones circulares, de los que el del centro está superpuesto á los otros dos, distinguiéndose en este una figura mitológica representando al dios Apolo dirigiendo el carro del Sol; en el del lado derecho la inscripcion *Papel de primera clase, puro hilo*; y en el del izquierdo *José Silvestre M.—Alcoy*.

2.ª «Templo de Nuestra Señora del Pilar.» De D. Juan Valor Pascual, de Alcoy, para libritos de papel de fumar.

Por una parte vista exterior del templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza por la parte de la fachada principal, tomada desde la plaza del mismo nombre.

En dicho edificio aparecen en el centro de la fachada horizontalmente y en dos hileras 10 ventanas, cinco en cada una; á los lados extremos de estas dos pueras principales, encima de las cuales hay una ventana pequeña, elevándose en los dos extremos de dicho edificio dos torres: la de la izquierda tiene dos vanijas, una encima de la otra, sobre las que hay un reloj, y á continuacion de altura dos pisos de campanas, terminando con la figura de un triángulo. La torre de la derecha sólo se eleva hasta la mitad de la otra, teniendo tres ventanas en línea vertical, terminando el edificio por la parte superior, en el medio y por encima de un triángulo que hay formado en el tejado que abraza el ancho de tres ventanas, y en cuyo centro hay una ventana pequeña ovalada. Se ve la cúpula mayor, cuya aguja se eleva un poco más que la torre más alta. A los lados de dicha cúpula hay dos grupos de á cinco cúpulas, formando cuatro de ellas cuadro y una en el centro. Las de los centros se elevan una tercera parte menos que la cúpula mayor, y las ocho restantes hasta la mitad de la misma. A la derecha de dicho edificio se ve un letrero en el que se lee: «Fábrica de Juan Valor Pascual.—Alcoy.»

Por otra parte un aviso del fabricante en que dice: «Todos los libritos y carteras de la verdadera marca del Templo de Nuestra Señora del Pilar llevarán la firma de Juan Valor Pascual.»

3.ª «Vista de Córdoba.»—De D. Antonio Valor y Moltó, de Alcoy, para libritos de papel de fumar.

Por una parte vista topográfica de la ciudad de Córdoba tomada desde la parte del puente de Alcolea; apareciendo en primer término á mano derecha un antiguo castillo; en segundo el río Guadalquivir, y el puente de Alcolea en que aparecen 13 arcos visibles, perdiéndose los de más en ambos extremos; á la derecha, por detrás del mencionado castillo, y á la izquierda por razon de la mucha distancia de la vista, y á los lejos por encima del Puente, la vista general de la ciudad. Por debajo de todo se lee: «Vista de Córdoba.»

Por otra parte, encerrado en un adorno de capricho el siguiente letrero: Fábrica de Antonio Valor Moltó.—Alcoy.

4.ª «Colon.» De D. Isidro Ferrer y Valor, de Alcoy, para libritos de papel de fumar.

La constituye en el anverso y dentro de un cuadrilongo la figura ó retrato de Colon apoyando su mano izquierda sobre un globo que representa al mundo, y debajo de este una carta náutica; en su mano derecha tiene cogido un ho de papeles y en la parte inferior se lee *Colon*.

En la cubierta opuesta ó reverso, y dentro tambien de un cuadrilongo, á su derecha aparece el mar con tres carabelas, ó sean tres pequeños buques de vela, y á su izquierda sobre una montaña un edificio que figura el convento de la Rábida, y en la parte inferior sobre una viñeta se lee: «Isidro Ferrer Valor.—Alcoy. Tal distintivo se usa indistintamente impreso y litografiado y en variedad de papeles y colores.»

5.ª «El Lucero del Norte.»—De D. Pascual Soler, de Castellon de la Plana, para libritos de papel de fumar.

La cubierta superior es un cuadrilongo, en cuyo centro aparece una estrella con cinco puntas agudas que se halla inscrita en una circunferencia. Entre los cinco espacios que separan dichos puntos hay otras tantas estrellas muy pequeñas. Al lado del círculo que encierra las estrellas aparecen sentadas y recostadas dos figuras; la de la izquierda representando una matrona y la de la derecha un anciano en actitud de leer un libro que tiene en las manos. Encima de estas figuras y en una cinta ondulante se lee esta inscripcion: «El Lucero del Norte.»

La cubierta inferior es otro cuadrilongo con las mismas

estrellas descritas anteriormente, pero sin las pequeñas de los espacios. En ellas tambien aparecen, á uno y otro lado de dicha estrella, varios dibujos caprichosos, entre los cuales se lee la siguiente inscripcion: «Papel de hilo. Fábrica de Pascual Soler, distrito de Castellon,» lo cual llena casi por completo el referido cuadrilongo.

6.ª «Puerta de Oro.»—De D. Juan Espinos y Abad, de Madrid, para libritos de papel de fumar.

La primera cara en tintas de varios colores representa una estancia de paredes estriadas y cubierta abovedada, en cuyo fondo se ve una puerta dorada y cerrada, para subir á la cual hay representados tres grandes peldaños, en cuyo frente se lee la siguiente inscripcion: *La Puerta de Oro*.

La segunda cara es un cuadrilongo tambien á varias tintas, en el cual y en primer término figura en posicion diagonal una feja, en la que se lee: *Juan Espinos y Abad*, y en el fondo un retablo con la siguiente inscripcion en letras de diversos tamaños: «Gran fábrica y taller de carteras y libritos. J. E. y A. Alcoy.—Papel de hilo»

7.ª «Imposible.»—De D. José Puig y compañía, de Esparraguera (Barcelona), para tejidos.

Primera marca. Se halla estampado el diseño en la clase de tejido y en la forma que debe usarse, y se compone de la palabra *Imposible* en letra de gran tamaño; debajo y en el centro se lee: *José Puig y compañía.—Barcelona*.

8.ª «La Fortuna.»—De D. José Puig y compañía, de Esparraguera (Barcelona), para tejidos.

Segunda marca. Como el anterior se halla estampado en el tejido correspondiente, y representa la Diosa Fortuna sobre una rueda derramando riquezas, debajo la palabra *Fortuna*, y algo más debajo *José Puig y compañía.—Barcelona*.

Esta marca se usa dorada, y tambien con tinta azul: con la primera se señalan tejidos de 20 hilos, y con la segunda de 18.

Los que tengan que oponerse á la concesion de algunas de las marcas definidas podrán verificarlo en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la publicacion de esta relacion en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

##### Portazgos.

Esta Direccion general ha dispuesto que la subasta de los derechos de portazgos, anunciadas en las GACETAS de los días 19 y 20 de Octubre último para el 18 del corriente mes, se celebre el siguiente día 19 bajo los mismos tipos y condiciones.

Los portazgos á que se refieren los anuncios citados son los de Vallecas (provincia de Madrid); Belinchon, Saclices, Villares del Saz, Olivares y Motilla del Retamar (provincia de Cuenca); Cabriel, Requena, Buñol y Mislata (provincia de Valencia), y Navacerrada (provincia de Madrid).

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveer por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

##### PROVINCIA DE MADRID.

###### Escuelas de niños.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Manzanares el Real, con el de 562'50.

La de La Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Milla, con el de 375.

Las de Aldea del Fresno y Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berrueco, Campoalvilla, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madaricos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñecar, Puebla de la Muñermuerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torrejón, Torrejón de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

##### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

###### Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas.

La Escuela de Alcubillas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliares de una de las de Miguelturra y la elemental de Manzanares, con el de 350 cada una.

Las Escuelas de Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar de Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela, y la elemental de Membrillas, con el de 365.

La substitution de la Escuela de Picon, con el de 312'50 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

###### Escuelas de niñas.

La de Fuenllana, con el sueldo anual de 333'25 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

La plaza de auxiliar de la de Viso del Marqués, con el de 225.

La de Piedrabuena, con el de 125.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

###### Escuela de niños.

La de Campillo-Sierra, con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

La de Carrascosa-Sierra, con el de 375.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuelas de niños.

La de Peñalva, con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Canales de Molina, con el de 290.

La de Valdelagua, con el de 288'75.

Las de Boogano y Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almoquera y Semillas, con el de 275.
La de Tortonda, con el de 270.
Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.
La de Aguilar de Anguita, con el de 255.
La de Mesones, con el de 250.
La de Cuevas Labradas, con el de 248.75.
La de Tordelrábano, con el de 220.
La de Córtes, con el de 215.
La de Sotoca, con el de 210.
Las de Boconcs, Oter, Villanueva de la Torre y Carras-cosa de Hienares, con el de 200.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Valsain, con el sueldo anual de 475 pesetas.
Las de Grajera, Pinarejo, Pinillos y Santovénia, con el de 275.
La de Fuentes de Cuéllar, con el de 250.
La de Mata de Quintanar, con el de 187.50.
Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentiduena, con el de 150.
La de Burgomillado, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Yepes, con el sueldo anual de 825 pesetas.
Las de Cabezamesada y Ontígola, con el de 625.
La de Montesclaros, con el de 375.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas los Maestros que regenten citras Escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el año económico actual de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 10.001 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Caja de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, nuevamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas, quedando las demás á disposición de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Soria 7 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Angel Barrio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de... orden de... á..., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será declarada nula toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Valladolid á Soria.—Trozo comprendido entre el límite de la provincia de Burgos y la

ciudad de Soria.—Presupuesto de contrata: 10.001 pesetas 56 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, seccion primera, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 28.750 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852 en el despacho de este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Caja de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Soria 7 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Angel Barrio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para la conservación en el actual año económico de la carretera de... orden de... á..., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será declarada nula toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Taracena á Francia.—Primera seccion.—Trozo comprendido desde el límite de Guadalajara á la ciudad de Soria.—Presupuesto de contrata: 28.750 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, he acordado señalar el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.277 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852 en el despacho de este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Caja de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Soria 7 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Angel Barrio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de... orden de... á..., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será declarada nula toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.—Trozo comprendido desde la ciudad de Soria hasta el conflujo de la provincia de Logroño.—Presupuesto de contrata: 6.277 pesetas y 74 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Noviembre.

- Núm. 123 Anselma San Segundo.—Burgos-Pando.
124 Florencia Lorente.—Zaragoza.
125 Felipa Aroena.—Peña de Ebro.
126 José María Aldix.—Nigran.
127 Mariano Osorno.—Guadalajara.
128 Marquessa de Gaviria.—Sevilla.
129 Prudencio Pita.—Pontevedra.
130 Prudencia Perez.—Colguna.
131 Pascual Aranda.—Alcanadre.
132 Rafael Gomez.—Alcolea del Rio.

- Núm. 133 Ricardo Iñiguez.—Valencia.
134 Severo Molina.—Molina de A.
135 Santos Alonso.—Astorga.
136 Teresa Lopez.—Boat.
137 U. Bidon.—Sevilla.
138 Victorio.—Hondéjar.
139 Venancio Lopez.—Málaga.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 28 de Julio último, y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma para la una del 13 de Diciembre próximo la subasta de los géneros y efectos de consumo general que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, comprendidos en los dos grupos á que hace referencia el pliego de condiciones y precios tipos de los mismos que á continuación se insertan, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 20 de Octubre de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de géneros y efectos de general consumo á continuación expresados, que se necesitan por el término de dos años en el Arsenal de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los géneros y efectos que se contratan se divide en los dos lotes siguientes, designándose al frente de cada uno de aquellos los precios para la subasta:

Table with columns: Segundo lote del quinto grupo, Clase de unidad.—Unidad, and Precios tipos para la subasta. Lists various items like Bombas de cristal, Idem id. esmerilado, etc., with corresponding prices.

Preclios tipos para la subasta.

Table listing various types of glass (Cristales ordinarios dobles y rayados, Cristales ordinarios triples hasta de 800 centímetros cuadrados) and their prices.

DÉCIMO GRUPO.

Kilógramo.

Table listing various types of copper (Cobre en plancha de menos de un milímetro grueso, Flejes de cobre, etc.) and their prices.

Unidad.

Table listing various types of copper washers (Arandelas de cobre) and their prices.

2.ª Todos los géneros y efectos contratados deberán entregarse iguales á los modelos y muestras que presente la Administración, ó reunir las circunstancias que siguen:

QUINTO GRUPO.—Segundo lote.

Los efectos de cristal serán todos de superior calidad, de las dimensiones fijadas en la condicion anterior, y de forma igual á los modelos de la sala de reconocimientos.

DÉCIMO GRUPO.

Las planchas serán elaboradas con cobres de naturaleza semejante al que producen las minas de Riotinto, para lo cual la comision encargada del recibo de ellas tendrá la facultad de proceder á los ensayos y pruebas comparativas que juzgue conducentes á asegurarse de la expresada circunstancia, así como de la pureza de los cobres, de la buena fabricacion de los efectos, y de si estos reúnen la ductilidad, resistencia, dimensiones y demás circunstancias que se exigen á los de su clase, señalándose á continuacion las que deben reunir, y pruebas que se practicarán segun la naturaleza y aplicacion de dichos efectos.

Planchas de aforro.—Las planchas de cobre para aforrar los fondos de los buques y embarcaciones menores, llamadas por esta razon planchas de aforro, son las de mayor consumo en los Arsenales, y las que por la naturaleza de su aplicacion y uso requieren mayor esmero y cuidado en su fabricacion. Deben estar perfectamente laminadas; y aunque la operacion se haga en caliente, han de presentar una de sus caras abrigantada y lisa. Serán de un grueso uniforme en toda su extension, no presentando en las superficies grietas, hendiduras, escamas, vejigas, oquedades, asperezas ni defecto alguno de laminacion. Los lados y cantos, ó sean los bordes de las planchas, serán rectos, lisos, sin grietas, cortados á escuadra, y sin falta alguna en los ángulos. Las planchas además no han de presentar bombeo alguno, de suerte que tendidas en una superficie plana se ajusten perfectamente sin esfuerzo de ningun genero, y ofrezcan la flexibilidad necesaria para adaptarse bien á los fondos de los buques á que se destinan, sin que resulte en la aplicacion abolladuras en las planchas.

Como no siempre sean aparentes ó puedan descubrirse á simple vista los defectos de las planchas, ya procedan estos de mala laminacion, ya de la fusion ó afinado del lingote de donde se saquen, podrán examinarse sus caras con un lente, y someterles despues á la siguiente experiencia: se sumergirá la plancha de prueba en ácido sulfúrico diluido durante media hora, con lo cual desaparecerán los cuerpos atacables por aquel ácido que se encuentran en la superficie de la plancha; mas si esto no bastase por existir algunos que no lo fueran, en seguida se hará con la plancha una caja, en la que se echarán cuatro litros de aceite, y someterá á un fuego sin humo, de temperatura la más constante posible durante 10 minutos, tiempo medio que se calcula necesario para producir la ebullicion del aceite: durante esta operacion se determinará una deterioracion rápida en los puntos de la plancha donde existan defectos ó una distribucion molecular poco arreglada; de suerte que retirada la caja del fuego, vaciado y escurrido el aceite sin limpiarla, y cuando ya está fría, quedarán de manifiesto los defectos que ántes no se percibian, y que podrán observarse, sea á simple vista, ó sea con un lente.

Los largos y anchos de las planchas serán los mismos que expresa el estado siguiente, letra A; y respecto á los gruesos, se indican en milímetros y fracciones de milímetros, y su equivalencia aproximada en números del escantillon ó calibrador inglés de Birmingham, por ser este medio de más fácil verificacion. Deberá, no obstante, atenderse más á los pesos que á los gruesos, para cuya determinacion se dividirá las planchas en lotes de á 50 cada uno; pero perteneciendo á un mismo número ó categoria, se pesará con separacion cada lote, y dividiendo el resultado por 50 se tendrá el peso medio correspondiente á cada plancha. En el caso de que dicho peso no correspondiese al que designa la cuarta columna del estado para cada plancha, segun su categoria, se admitirá una tolerancia en más ó menos de un 30 avos, cuya tolerancia se expresa en gramos en la sexta columna del referido estado. Las planchas cuyo peso no esté comprendido entre los limites citados serán desechadas.

LETRA A.

Estado que manifiesta las categorias, dimensiones y peso de las planchas de cobre para aforro, así como las tolerancias en más ó menos que se admiten para pesos.

Table with columns: Clasificacion ó categoria de las planchas, Largo, Ancho, Peso de cada plancha, GRUESO EN MILÍMETROS Y SU EQUIVALENCIA APROXIMADA EN NÚMEROS DEL CALIBRADOR DE BIRMINGHAM, Milímetros, Número del calibrador, Tolerancia en más ó menos que se concede al peso de cada plancha.

NOTA. Los planchines núm. 2 son los comunmente llamados cobre papel, usados para forrar botes de timonedillo ó embarcaciones menores, cuyos fondos tienen muy poco espesor.

Planchas para construccion de tuberia y otros usos.—Las planchas de cobre para construccion de tubos ó cañerías de vapor, tubos de conduccion de aguas, jarras para envase de pólvora y otras atenciones que ocurren en los Arsenales, deberán ser laminadas en caliente, sin el abrillantado que se exige á las de aforro, pero blanqueadas. Tendrán un ancho y grueso constantes; sus superficies serán lisas, sin grietas, escamas, ampollas, oquedades ni defecto alguno de laminacion, como se ha indicado para las citadas planchas de aforro; pudiendo, para asegurarse de que no existen, emplearse los mismos medios ó procedimientos señalados para descubrirlos en aquellas. Los bordes de las planchas serán rectos, lisos, cortados á escuadra y sin faltas en los ángulos.

Las planchas destinadas á la construccion de tuberia deberán presentar una resistencia á la traccion de 24 kilógramos por milímetro cuadrado de seccion. Deben además estas planchas y las que se destinen á la fabricacion de jarras para envases de pólvora y otros usos resistir las pruebas siguientes: que se puedan doblar en frio á ángulo recto y arista viva en cualquiera direccion, sin presentar hendiduras, grietas ni aun asperezas al tacto: que dobladas hasta aplicarse una sobre otra las dos hojas ó ramas de una misma plancha, no se rompan en la operacion ni resulten grietas ni hendiduras: que estas mismas planchas, despues de recocidas, puedan desdoblarse sin romperse: que se puedan embutir ó formar con ellas un casquete esférico del mismo diámetro y 12 centímetros de flecha con las que tengan dos y medio milímetros de espesor, y un casquete esférico del mismo diámetro y 12 centímetros de flecha con las que tengan dos y medio milímetros de espesor para arriba, no debiendo presentar grietas ni otros defectos: que soldadas dos planchas ó pedazos de una misma

plancha por medio del estaño, presenten una soldadura perfecta.

En cuanto á las dimensiones de esta clase de planchas, suelen ser tan variables como variables son las atenciones á que se destinan. Sus gruesos varían de uno á 7 milímetros; sus anchos llegan algunos hasta un metro 50 centímetros; sus largos son tambien variables; y en la imposibilidad de sujetarlas á dimensiones fijas y constantes, se expresan en el siguiente estado letra B las que suelen reunir las de mayor consumo, sin que por esto se entienda que la Marina está obligada á pedir las planchas que necesite precisamente arregladas á las dimensiones del estado, que sólo se estampa como mera indicacion.

LETRA B.

Estado que manifiesta las dimensiones de las planchas de cobre más comunmente usadas en la construccion de tuberia y jarras para envases de pólvora.

Table with columns: Calificacion de las planchas, Largo en metros, Ancho en metros, GRUESO EN MILÍMETROS Y EN EQUIVALENCIA APROXIMADA EN NÚMEROS DEL CALIBRADOR DE BIRMINGHAM, Milímetros, Número del calibrador, OBSERVACIONES.

Flejes.—Los flejes que se destinan para la construccion de arcos de algunas piezas de tonelería, para rayos en las piezas de arboladura y algunos otros usos, deben ser laminadas en caliente, sin que presenten grietas, escamas, oquedades etc.; su espesor ha de ser uniforme y su ancho constante, siendo sus bordes lisos y rectos. Dobladlos en ángulo recto, no han de presentar grietas ni hendiduras.

Sus dimensiones están ordinariamente comprendidas entre los limites que se fijan en el estado que sigue:

LETRA C.

Estado que manifiesta las categorias, dimensiones y aplicacion de los flejes empleados en los Arsenales.

Table with columns: Categoria de los flejes, Largo en metros, Ancho en metros, GRUESO EN MILÍMETROS Y EQUIVALENCIA APROXIMADA EN MILÍMETROS DEL CALIBRADOR DE BIRMINGHAM, Milímetros, Número del calibrador.

Cabilla y cuadradillo.—Las barras de cobre de seccion circular y cuadrada, llamadas por esta razon cabilla y cuadradillo, se destinan generalmente á la fabricacion de pernos, cáncamos, tornillos etc. Deberán ser laminadas en caliente, rectas y bien calibradas de un extremo á otro de la barra, y sus topos ó extremos cortados á tijera. Las caras ó superficies de las barras no han de presentar ningun defecto de laminacion, y han de ofrecer una resistencia á la traccion de 24 kilógramos por milímetro cuadrado de seccion. Probadas las barras en caliente á la temperatura del rojo oscuro, ya se trate de estirarlas, aplastarlas, doblarlas ó taladrarlas, no han de presentar grietas, escamas, pajas ni hendiduras. Cortadas para hacer un perno en frio, no ha de presentar la cabeza de este grietas ni hendiduras; y dispuesto el otro extremo para remacharse sobre plancha ó anillo, se ha de poder hacer el remache sin que este salte.

Las dimensiones de las barras serán variables, pudiendo considerarse generalmente estas variaciones comprendidas entre los limites siguientes: para los largos desde tres á seis metros, y para los gruesos ó diámetros en la cabilla desde ocho á 46 milímetros, y en el cuadradillo desde 14 á 32; variando ámbos de un grueso á otro de dos en dos milímetros, de suerte que existirán para cada una de las dos clases de barras, esto es, cabilla y cuadradillo, 21 menas diferentes.

Alambre.—El alambre de cobre empleado comunmente para pernetes en los motones de piezas, enjaretados y otros usos, debe ser tirado á hilera, perfectamente calibrado y libre en toda su longitud de escamas, grietas, oquedades ó cualquier otro defecto que acuse una laminacion ó estirado imperfecto: como prueba de su buena calidad, el alambre, cualquiera que sea su espesor, ha de ser susceptible de reducirse á otro de un diámetro cinco veces menor, pasándolo nuevamente á la hilera, sin que de esta operacion resulte defecto de los indicados.

Sometido á la traccion, ha de ser capaz de resistir un esfuerzo de 30 kilógramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los diámetros del alambre serán variables, pudiendo considerarse sus variaciones comprendidas entre 1 y 8 milímetros, ó lo que es lo mismo, los diámetros podrán recorrer los números del calibrado de Birmingham, comprendidos del 1 al 20, ámbos inclusive.

Clavazon de cobre.—Bajo el nombre de clavazon se comprende todo los clavos de cobre usados en la construccion na-

val. Deberán ser trabajados á mano y en frío, exceptuándose las menas de 12 á 46 milímetros, ámbos inclusive, que podrán ser hechos á máquina. Las caras de los clavos presentarán una superficie unida, con brillo y perfectamente plana, y tanto dichas caras como las aristas no han de tener grietas, escamas ni oquedades. El espesor de la caña será constante, á partir desde los dos tercios superiores, disminuyendo desde aquí hasta la punta de una manera uniforme, pero en disposición que las aristas del clavo formen una línea continua desde la punta á la cabeza. Como prueba para reconocer la buena calidad de los clavos, ha de poder redoblarse la caña sobre sí misma, sin que por esto se presenten escamas ni grietas en el codillo. Introducidos en un tacho de roble ú otra madera dura, no han de desprender sus cabezas ni sufrir hendiduras; remachados en un tablon ó pedazo de madera de ménos grueso que el arco del clavo, se ha de poder enderezar de nuevo y sacar sin que los clavos presenten alteración.

Las formas, dimensiones y peso de los clavos se ajustarán á los muestrarios ó modelos que habrá de manifestarse en los almacenes generales de los Arsenales, indicándose sin embargo en el estado que sigue los largos que habrán de tener; siendo de advertir que en ellos no están comprendidas las cabezas, excepto en las menas de 12, 17, 23, 35 y 46 milímetros, que se suponen hechos á máquina, y en los cuales el largo expresado es el total del clavo:

LETRA B.

Estado que manifiesta las dimensiones de la clavazon de cobre usados en los Arsenales.

Largo de los clavos.	Largo de los clavos.	Largo de los clavos.
63 centímetros.	37 centímetros.	12 centímetros.
60 id.	35 id.	100 milímetros.
58 id.	33 id.	90 id.
56 id.	30 id.	80 id.
53 id.	28 id.	70 id.
51 id.	26 id.	58 id.
49 id.	23 id.	46 id.
46 id.	21 id.	35 id.
44 id.	19 id.	23 id.
42 id.	16 id.	17 id.
40 id.	14 id.	12 id.

Tachuelas de cobre.—Las tachuelas de cobre han de satisfacer á las mismas condiciones que la clavazon; podrán ser hechas á mano ó á máquina, y sus largos son por lo comun de 12, 17 y 23 milímetros. Su forma y grueso serán con arreglo á los modelos que habrá expuestos en los Arsenales, advirtiéndose que el consumo es muy escaso.

Pernetes y arandelas de cobre.—La principal aplicación de los pernetes es para la construcción de embarcaciones menores. Pueden ser hechos á máquina ó á mano; pero en ámbos casos las cabezas, que serán troncoónicas, han de estar limpias, sin rebabas ni grietas; la caña ha de ser cilíndrica, perfectamente calibrada, y su ductilidad ha de ser tal que permita doblarse y remacharse sin presentar grietas ni soltar el remache. Su resistencia á la tracción ha de ser de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

Es condición precisa que con los pernetes se entreguen las anillas ó arandelas sobre que se han de remachar, siempre que se pidan, así como el que se entreguen ó pernetes sólo ó arandelas sólo, si así se expresare el pedido.

Las arandelas ó anillas serán de forma circular y de un grueso uniforme, sin que presenten grietas ni hendiduras en los bordes exteriores ni en los del agujero. Este ha de ser bien calibrado y sin rebabas.

Las dimensiones y formas de los pernetes y arandelas serán con arreglo á los modelos que habrá expuestos en los Arsenales, expresándose en el siguiente estado los más comunmente usados:

LETRA E.

Estado que manifiesta las dimensiones de los pernetes y arandelas correspondientes más en uso en la Marina.

CLASIFICACION.	PERNETES.			ARANDELAS.	
	Largo total en centímetros.	DIÁMETRO en milímetros de la Cabeza. Caña.		Diámetro exterior en milímetros.	Grueso en milímetros.
Número 1....	45	12	8	19	2½
Número 2....	44	10	6	14	2
Número 3....	8	9	5	13	1½
Número 4....	7	8	4	12	1
Número 5....	6	7	3½	12	1

Remaches de cobre con sus arandelas.—Los remaches se destinan generalmente al cosido de mangueras de cuero, correas de trasmisión y otras piezas de talabartería. Serán de cobre estañado, y estarán surtidos de las anillas ó arandelas correspondientes. Las cabezas serán estampadas, perfectamente limpias, sin rebabas ni grietas. La caña será ligeramente cónica ó en disminución hacia la punta. Han de poder remacharse en frío, sin que salten los remaches ni presenten grietas. El baño de estaño que cubre así los remaches como las arandelas ha de estar uniformemente repartido, y unos y otros se deberán ajustar en sus dimensiones y formas á los modelos de los muestrarios; sin embargo de lo cual se expresan sus dimensiones en el estado que sigue:

LETRA F.

Estado que manifiesta las dimensiones de los remaches más comunmente usados.

DENOMINACION.	REMACHES ESTAÑADOS.				ARANDELAS.		
	Largo en milímetros.	DIÁMETRO en milímetros tomado en la Cabeza. Rafz de la caña.		Extremidad de la caña.	Diámetro exterior en milímetros.	Diámetro de agujero en milímetros.	Grueso en milímetros.
Número 1....	12	9	5	4½	12	4½	1
Número 2....	15	11	6	5½	15	5½	1

Clavazon de bronce.—La clavazon de bronce que se destina para clavar ó fijar las planchas de aforro ha de ser fundida, em-

pleándose en la composición de bronce 86 por 100 de cobre semejante al de Riotinto, 7 por 100 de estaño y 7 por 100 de zinc, cuyas proporciones podrán comprobarse por medio del análisis. Dicha clavazon se emplea tal cual sale de la fundición, con sólo haberla pasado en el tambor ó bombo en donde se limpia de la arena que pueda tener adherida de la fundición. Ha de ser, pues, perfectamente limpia, sin rebabas y sin sacar punta á la caña ni limar la superficie. Tampoco será rececido, y se probará su dureza y resistencia clavándolos en un tacho de roble ó madera dura con una maza de madera. En esta operación ó prueba no se han de doblar ni saltar las cabezas. Las dimensiones, forma y peso serán arreglados al siguiente modelo:

LETRA G.

Estado que manifiesta las clases, dimensiones y peso de la clavazon de aforro.

CLASIFICACION.	Largo total en milímetros.	DIÁMETRO EN LA		NÚMERO de los clavos por término medio que entran en cada kilogramo.
		Cabeza en milímetros.	Rafz de la caña en milímetros.	
Número 1....	37	11	5	240
Número 2....	31	10	4½	290
Número 3....	20	9	4	390

3.º Los materiales que se inviertan en las pruebas que sea necesario verificar para su reconocimiento serán de abono del contratista si los géneros presentados resultasen de buena calidad, y por lo tanto de recibo.

4.º Para la entrega de los efectos se concede al contratista los plazos que á continuación se expresan, que empezarán á contarse desde el día en que reciba la oportuna orden de la Intendencia del Departamento:

Quinto grupo..... 20 dias.  
Décimo idem..... 40 idem.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las provincias, las cantidades que á continuación se expresan, en metálico ó en cualesquiera efectos públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 27 de Agosto último; y precisamente en metálico si dicha imposición se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de la capital del Departamento, á saber:

Pesetas.

Para el quinto grupo.—Segundo lote..... 717  
Para el décimo grupo..... 4.005

6.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, por medio del pliego cerrado que contenga proposición conforme al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los mencionados precios tipos.

7.º Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la forma expresada en la condición 5.º haber consignado las cantidades siguientes, bajo las mismas reglas determinadas para la imposición del depósito provisional, en esta forma:

Pesetas.

Para el quinto grupo.—Segundo lote..... 2.151  
Para el décimo idem..... 3.017

8.º El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar dentro de los plazos señalados en la condición 4.º todos los géneros y efectos de los grupos que hayan subastado, y que se comprendan en los pedidos que al efecto se dirijan por la Intendencia del Departamento; en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente el compromiso de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio durante el tiempo de este contrato.

9.º Las entregas se verificarán por los contratistas en el depósito de recepciones del Arsenal de este Departamento, ó en el punto del mismo que se designe, segun las condiciones de los efectos que deben recibirse, siendo de su cuenta los gastos que se le originen por dicho concepto; sujetándose el reconocimiento, recibo, pago y demás incidencias de este servicio á lo que determina el vigente reglamento de Contabilidad para el material del ramo.

10. Del importe de las entregas se expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administración de la provincia, ó certificación de crédito para hacerlo efectivo por la de la Administración Central si así conviniese al contratista, cuya circunstancia deberá este expresar en el acto del otorgamiento de la escritura de contrato.

11. Si el contratista no entregase los efectos pedidos en los plazos que marca la condición 4.º, se le impondrá por cada día de demora una multa de 10 por 100 del valor de los que dejase de entregar á los precios de contrata, sin perjuicio de que la Administración los adquiera en la localidad á cuenta y cargo del asentista, suspendiéndose la multa en este caso para desde el día en que se verifique el ingreso de los efectos en el almacén general, y transcurridos 30 dias sin haber tenido efecto la compra por Administración ni la entrega por el asentista, podrá la primera, si lo cree conveniente, rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada para asegurar el cumplimiento de la obligación, y siendo de cuenta del asentista los demás perjuicios que resulten al servicio; en el concepto de que los efectos desechados por la respectiva comisión de reconocimientos se considerarán como no entregados para la imposición de la penalidad estipulada.

12. Podrá hacerse proposiciones á la totalidad de los grupos que comprende este pliego de condiciones ó á cualquiera de ellos en particular; pero no á parte de los artículos y materiales que entran á formarlos; siendo indispensable para la perfección del contrato que recaiga de la Superioridad.

13. El asentista ó asentistas tendrán derecho á promover la rescisión del contrato en el caso de tener pendientes de cobro durante seis meses consecutivos libramientos por importe de la cantidad á que ascienda la mitad del suministro total en el tiempo de duración de este contrato.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen: primero, los

que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y tercero, los de la impresión de 25 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

15. La escritura de contrato deberá contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

16. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el adjudicatario presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

17. En el caso de adjudicarse uno ó más grupos cuyo total importe no exceda de 7500 pesetas, no tendrá el asentista que escriturar el contrato ni que entregar los impresos que se previenen en la cláusula 14, sino que le bastará facilitar 25 ejemplares del acta de subasta y del periódico oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

18. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial correspondiente, no sólo del último libramiento, sino de todos los que se le hayan expedido por consecuencia de este servicio.

19. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad dictadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, y las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1877.—Vicente J. Fernandez.—José Montero y Aróstegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los géneros y efectos de general consumo que se necesitan durante dos años en el Arsenal del Departamento de Ferrol, insertos en la GACETA DE MADRID, número....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número....., se comprometo á verificar el suministro de los grupos....., con estricta sujeción al pliego de condiciones mencionado, á los precios marcados como tipos, ó con la baja del tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—ALMACEN GENERAL.—OCTAVA SECCION.—Relacion de los efectos de frecuente consumo que ha facilitado la expresada Seccion durante dos años á las diferentes atenciones de la Marina.

Cantidades.	Clase de unidad	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.
40	Unidad	Cristales curvos para faroles.
8	"	Idem de aumento de colores para idem de señales.
12	"	Idem de caras paralelas para horizontes artificiales.
7	"	Idem de patente, cóncavos, redondos, para telégrafo de timoneles.
84	"	Idem de id. id. de colores para faroles de situacion.
50	"	Idem de id. id. planos, blancos, hasta de 200 centímetros cuadrados.
96	"	Idem de id. id. id. de 200 á 400.
30	"	Idem de id. id. id. de 400 á 600.
48	"	Idem de id. id. planos blancos de 800 á 1.000 centímetros cuadrados.
400	"	Idem ordinarios sencillos hasta de 800 idem.
550	"	Idem id. dobles de 1.200 á 1.600 id.
140	"	Idem id. id. de 1.600 á 2.000 id.
430	"	Idem id. id. de 2.000 á 2.400 id.
480	"	Idem id. id. de 2.800 á 3.200 id.
20	"	Idem id. id. de 5.750 á 6.000 id.
10	"	Idem id. id. de 7.500 á 7.750 id.
24	"	Lunas para espejos de 1.500 á 2.000 centímetros cuadrados.

Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1877.—Vicente J. Fernandez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—SEGUNDA SECCION.—Relacion de los efectos que en dos años han tenido consumo, á saber:

Cantidades	Clase de unidad	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.
10.280	Kilógr.º	Cobre en plancha de ménos de un milímetro grueso.
8.500	"	Idem en id. desde uno hasta ocho milímetros.
250	"	Flejes de cobre para pipería.
1.579	"	Cobre cabilla desde seis milímetros hasta 101.
510	"	Idem en barras cuadradas desde tres milímetros hasta 35.
700	"	Alambre de cobre desde uno hasta 30 milímetros.
4.300	"	Clavos de cobre hasta 70 milímetros.
800	"	Idem de id. de 70 á 116.
500	"	Idem de id. de 116 á 186.
460	"	Idem de id. de 186 á 258.
320	"	Idem de id. de 258 en adelante.
23	"	Tachuelas de cobre de ménos de 10 milímetros.
30	"	Idem id. de 10 á 15.
40	"	Idem id. de 15 á 20.
45	"	Idem id. de 25 en adelante.
318	"	Pernetes de cobre.
420	Unidad	Aranélas de cobre.
4	Kilógr.º	Remaches de cobre cabeza esférica ménos de 40 grueso y de ménos de 40 largo.
2	"	Idem (de id. de ménos de 40 y de 40 á 20).
5	"	Idem de cobre cabeza cónica de ménos de 40 grueso y ménos de 40 milímetros de largo.
3.995	"	Clavos de bronce para aforro.

Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1877.—Vicente J. Fernandez.—Es copia.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

## Aldaldía constitucional de Puebla Nueva.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 680 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de medicinas á los pobres clasificados por el Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

El Alcalde, Manuel Martín Serrano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villaiba, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que en otra forma se presenten.

Coruña 31 de Octubre de 1877.—José Campoamor.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Rivadavia por haber fallecido D. José Vidal Nogueira que la desempeñaba, y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 2 de Noviembre de 1877.—José Campoamor.

## JUZGADOS MILITARES.

## Ferrol.

El Teniente de navío graduado, Capitán de infantería de Marina D. Benito Muñiz y Riquelme, Ayudante de la Comandancia de la provincia de Ferrol.

Nuevamente, y por última vez, llamo, cito y emplazo á Tomás Fuentes Lorenzo, vecino que fué de esta ciudad, empleado de capataz por la empresa de las obras del dique nuevo del Arsenal, y asente hace tiempo, á fin de que en el término de 20 días, desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* y la *GACETA DE MADRID*, concurra á las oficinas de dicha Comandancia para efectuar una diligencia de justicia en la sumaria que me está encomendada, y que se sigue con motivo del desplome el 22 de Junio último de una piedra en las mencionadas obras que produjo la muerte de Manuel Hermita y Diaz; en la inteligencia de que, no verificando aquel su presentación, seguirá el proceso con los perjuicios que puedan corresponderle.

Ferrol 2 de Noviembre de 1877.—Benito Muñiz.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Aguilón.

D. Estéban Pérez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilón y su partido etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación hago saber como en este Juzgado y por ante el infrascripto se instruyen diligencias de oficio á virtud del robo que verificaron en el día de ayer á José de Orto Sevallo, Antonio Leon Palmero y Manuel Belmonte, vecinos de Eeija, al sitio camino de las Lagunillas de Gervasio, de este término; habiéndose acordado en providencia de esta fecha dirigir á V. SS. la presente, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero para que dispongan que por sus respectivas dependencias se proceda á practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de las caballerías, objetos é individuos cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías y objetos robados si no justifican su legítima procedencia.

Dado en la ciudad de Aguilón á 31 de Octubre de 1877.—Estéban Pérez y Torres.—Por mandado de S. S., Francisco María Urbano y Reyes, Escribano.

## Señas de los ladrones.

Uno de ellos bajo de cuerpo, cara abultada y como de 40 años de edad; vistiendo con chaqueta negra, pantalón de castor claro, sombrero hongo de ala ancha color ceniza, con una cinta blanca y crespen negro como de luto.

Otro de estatura alta, cara enjuta y rubio.

Y otro también de buena estatura; vestido de color oscuro.

## Idem de las caballerías y objetos robados.

Un caballo de pelo bayo, con la crin y cola negra, capon, cerrado, con más de la marca de alzada, labrado á fuego por cima del casco de la pata derecha; cuyo animal llevaba consigo un bocado, aparejo carona con albardón, enjalma, sobre-enjalma, cincha y tres sacos de gante, como de una vara y media de largo y tres cuartas de ancho.

Un mulo, pelo negro, mediano, de siete años, con un hierro en el pesuezo.

Una jaca negra, mediana, de siete años, sin hierro, calzada de las patas, careta.

Un mulo negro, de regular alzada, de nueve á diez años, sin hierro.

Otro castaño oscuro, mediano, de cinco años, y se ignora el hierro.

## Barcelona.—San Beltrán.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita y llama á Mercedes Rorés y Ventura, de 43 años de edad, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para notificarla una providencia recaída en la causa criminal que contra la misma se sigue sobre robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

## Becerrá.

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerrá.

Certifico que en el expediente de que se hará mención obra el edicto que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa de Becerrá y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á María Souto Aira, natural de Abedo de Torés; á Elvira Souto Aira, y al marido de esta Francisco N., también natural de Abedo, cuyo oficio, domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Antonio Alonso Gomez, en nombre del Excmo. Sr. D. Ramon de Sentmenat y de Despujol, Marqués de Ciutadilla, como marido de la Excmo. Sra. Doña Inés Patiño y Osorio, Marquesa del mismo título, vecinos de la ciudad de Barcelona, sobre que se determinan bienes suficientes al pago de cuatro fanegas de trigo con que están en la obligación de contribuirle anualmente en la ciudad de Lugo,

y se les condene además al pago de 1.422 rs. 70 cént. de atrasos, con más dos ferrados y 16 cuartillos de trigo, resto de la del año de 76, ó lo que resulte deducidas las contribuciones, inscribiéndose dichos bienes en el Registro de la propiedad como afectos á la indicada renta, de cuya demanda les he conferido traslado por providencia de 22 de Agosto último. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 222 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Becerrá á 31 de Octubre de 1877.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Celestino Lopez.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, firmo la presente en Becerrá á 2 de Noviembre de 1877.—Celestino Lopez. X—673

## Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de este partido de Coria.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procuren por cuantos medios les fuere posible la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido de la procesada en este Juzgado por el delito de hurto Quintina Bravo de Dios, hija de Francisco y de Juana, natural de Plasencia y vecina de Cáceres, soltera, de 18 años de edad, dedicada al comercio ambulante, cuyo paradero se ignora, haciéndose constar á continuación las señas personales de aquella, contra la cual se ha dictado auto en el día de ayer declarándola rebelde por no haber acudido al primer llamamiento judicial, y decretado su prision provisional.

Dada en Coria á 1.º de Noviembre de 1877.—Ramon Otero Valcarce.—Por su mandado, Benito Lopez Mateos.

## Señas de la Quintina Bravo.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, hoyosa de viruelas, color bueno; y viste pañuelo de lana con cenefa morada, chambre de india listada color pardo, saya morada de frisa y mandil de percal negro.

## Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Aguirre, Juez en comisión de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de Prado Rodriguez, soltero, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Insua, de 28 años de edad, estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda y color bueno; Ramon Dieguez, alias Paragüero, natural de San Martín del Mato y vecino de San Tomé do Carballo, de 32 á 34 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara delgada y color pálido; José Garza Jente, natural y vecino de la parroquia citada de San Tomé, de 34 años de edad, estatura completa, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara delgada, color sano, con cicatrices en el cuello; Francisco Varela Gomez, natural y vecino de San Miguel de Vilela, de 26 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara gruesa, color sano, hoyoso de viruelas, y José Fernandez, natural y vecino de Santa María de Moreda, todos del término municipal de Taboada, en este partido, de 30 años de edad, estatura completa, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, para que dentro del término de 30 días se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se instruye por distintos robos y violación; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habidos procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, y lo mismo de las personas en poder de quien se hallen los efectos que á continuación se expresan.

Dada en Chantada á 3 de Noviembre de 1877.—Francisco de Aguirre.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

## Efectos robados á Vicente Otero.

Una capa.  
Una manta.  
Unas botas y alguna ropa blanca.

## Idem á Manuela Vazquez.

Treinta pañuelos de seda de diferentes colores, para la cabeza y cuello.

## Idem á Alonso Rodriguez.

Ocho untos, su peso unas 72 libras.  
Ochenta libras de tocino.  
Treinta y seis varas de lienzo.  
Y seis camisas nuevas.

## Idem á D. Juan Mosquera.

Una capa nueva.  
Un reloj.  
Un paraguas.  
Dos pañuelos de seda.  
Y una yegua.

## Idem á Francisco Gomez.

Cuarenta varas de estopa.  
Veinticinco de lienzo de buena calidad.  
Cinco pañuelos de lienzo, cruzados de algodón, encarnados.  
Un pañuelo de seda con flores, color castaño.  
Unos pendientes de plata.

Una bota de 10 á 11 cuartillos.  
Un unto de 14 libras.  
Una botella de cristal de cuartillo y medio.  
Dos panes cocidos.  
Una libra de jabon.  
Dos velas de cera de media libra de peso.  
Una horquita ú horcado de fierro.  
Y un candil para gas.

*Idem á Manuel Rodriguez.*

Un rollo de lienzo.

*Idem á Maria Gomez de la Toca.*

Siete quesos.  
Nueve libras de unto.  
Diez y nueve de tocino.  
Y un costal viejo.

*Idem á Manuel Lopez.*

Un pantalon de corte, claro, con listas.  
Una terciada de paño negro.  
Tres paños de manos.  
Cuatro varas de lienzo.  
Y una camisa.

*Idem á Francisco Otero.*

Una colcha de lana, encarnada y negra.  
Veinticuatro varas de lienzo.  
Cuatro de estopa.  
Una vejiga de manteca de cerdo.  
Cinco jamones.  
Doce pesetas de tachuelas.  
Una alforja nueva.  
Un porron con ocho cuartillos de aguardiente.  
Una navaja de afeitar.  
Y varios efectos de quincalla.

*Idem á Manuela Varela.*

Una pieza de lienzo de 24 varas.  
Otra de estopa.  
Una porcion de queso.  
Cinco jamones.  
Un vaso de cristal.  
Una copa.  
Un porron con cuatro cuartillos de aguardiente.  
Unas alforjas.  
Una colcha de lana, encarnada y negra, sin fleco.  
Y un pañuelo de seda blanca, con lista encarnada.

*Idem á D. Bernardo Lopez.*

Un reloj cilindro, de plata.

*Idem á Domingo Montes.*

Siete mazos de cigarros comunes.  
Cinco panecillos de á real.  
Dos botellas con aguardiente, una de cinco cuarterones y otra de cinco cuartillos.

*Idem á Dominga Montes.*

Cinco pañuelos de seda de diferentes colores.

*Idem á Antonio Montes.*

Un reloj cilindro, de plata.  
Un tapabocas.  
Y un portamonedas.

*Idem á José Garcia, alias Expósito.*

Unas botas de becerro, de mediano uso.  
Y cuatro chorizos.

*Idem á Santiago Rodriguez.*

Dos sábanas.  
Algunas servilletas.  
Y 40 libras de unto.

*Idem á Manuel Rodriguez.*

Una capa.  
Y un sombrero.

*Idem á Manuel Gonzalez Otero.*

Unas botas de mediano uso y una poca carne de cerdo.

*Idem á D. Angel Antonio Lopez.*

Un chaleco.

*Idem á D. José Lopez de Prado.*

Una yegua, 80 ferrados de centeno y 28 cañados de vino

*Idem á D. José Conde.*

Una carga de paños de las fábricas de Béjar, de distintas clases.

*Idem á D. José Antonio Lopez y su criada Rosa Diaz.*

Tres relojes.  
Un cuadrante.  
Una navaja de afeitar.  
Otra de bolsillo.  
Unos pesillos.  
Un podon de cepa.  
Un frasco de cristal.  
Dos botellas de id.  
Veinticuatro cuartillos de aguardiente.  
Algun vino.  
Sesenta libras de tocino.  
Dos vasos de cristal.  
Una libra más de tocino.  
Otra id. de manteca de vaca.  
Dos camisas de lienzo fino del país.  
Unas botas.

Una vara de bayeta floreada.  
Dos libras de pólvora.  
Tres carabinas.  
Una bota de vino de nueve cuartillos.  
Una saya de bayeta negra.  
Una sábana de lienzo y tres de estopa.  
Dos colchas.  
Un cobertor.  
Unas calcetas y una peina.

#### Daroca.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Macario Narro y Juan, natural de Codos, hijo de Marcial y de Eusebia, de 20 años de edad, soltero, alfarero, de las señas personales siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, descolorido, nariz afilada, barba lampiña, cuyo sujeto fué soldado en el último reemplazo por el cupo de su pueblo, y agregado ó incorporado al depósito de Ultramar de Zaragoza con destino á Cuba, de cuyo cuerpo desertó ántes de embarcar; para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á hacerle saber el procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion española, tanto civiles como militares y de cualquiera clase y jurisdiccion que la presente vieren, procedan á la detencion del referido Macario Narro y conduccion á este Juzgado por conducto de la Guardia civil, que en hacerlo así administrarán justicia, y yo me obligo al tanto por las suyas.

Dado en Daroca á 5 de Noviembre de 1877.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José de Rojas Castro, de 36 años, zapatero, casado, que habitó en la calle de la Escalinata, núm. 13, tercero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se le sigue en el mismo por lesiones causadas á Sebastian Berdeguer Pardo; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á unas señoras que el día 20 de Octubre último pasaban por la Puerta del Sol como de cuatro y media á cinco de la tarde, y que en el trozo de la calle de Preciados á la del Carmen las metió un hombre la mano en el bolsillo del vestido, sin que al parecer les sacara nada, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que por tentativa de hurto se sigue contra Antonio Salcedo Martinez.

Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza á D. Juan Buenavida y Ayala, ó á los que le hayan sucedido y se consideren con derecho á sostener el gravámen de 23.000 rs. constituido por D. José de Tahona y Ugarte á favor de aquel sobre la casa números 6 y 8 modernos, de la calle de la Justa de esta villa, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Marcos Boned y Bescoés, en concepto de tutor y curador de los menores D. Eduardo y D. Rafael Capa y Lázaro, y como albacea testamentario de D. Gabriel Zavala y Mendizábal, sobre cancelacion del mencionado gravámen; y se advierte á los demandados que la copia simple de dicha demanda la tienen á su disposicion en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, segundo.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—672

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en ciertos autos ejecutivos y refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalado el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos tasados en 3.230 pesetas. Se advierte que para tomar parte en la subasta es condicion que se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 1.500 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1877.—El actuario, Julian Fernandez Viso. X—674

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por el presente y término de 15 días á Sebastian Gonzalez Diaz, de 21 años de edad, soltero, natural de Herencia, hijo de Raimundo y Regina, mozo que fué en el año 1875 del Hospital de San Juan de Dios, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á percibir 15 pesetas que le corresponden por indemnizacion de perjuicios, y á que ha sido condenado Ramon Fernandez Blanco en la causa que se le ha seguido por lesiones á Sebastian; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1877.—Luis Bahía.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

D. Rafael Solís y Liébana, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Iza Mirabet, natural de esta Corte, hija legítima de Juan y Vicenta, casada con Jacinto Garcia Rodriguez, de 38 años de edad, vendedora, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, que dijo habitar en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto bajo, y estar empadronada en la de Santa Brígida, número 12, cuarto segundo, y llamarse Angela Carreras Mirabet, ser hija de Francisco y Josefa, y tener 26 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que por el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia de su paradero, la presenten en este mi Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la casa núm. 1 de la Plaza de las Monjas de la villa de Valdemoro, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus acciones con los documentos que acrediten su personalidad en el expediente que á instancia del Procurador D. Angel Calvo se instruye para la adjudicacion de tres cuartas partes de la mencionada finca; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—673

#### Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra José Fajardo sobre lesiones á Lucia Mesa Sedeño, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada literalmente es como sigue:

«D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busea, captura y conduccion á esta cárcel pública del procesado por el delito de lesiones José Fajardo, gitano, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó en la noche del 29 del actual, después de cometer el delito, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por lesiones á Lucia Mesa Sedeño.

Dada en Marbella á 30 de Octubre de 1877.—Hay un sello.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 30 de Octubre de 1877.—José Gutierrez.

#### Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Janquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Genaro Martin, en nombre propio, se ha presentado juicio ordinario contra Doña Fermina Uroz, sus sucesores ó los que puedan creerse con derecho á un capital de 300 duros, con el interés de 6 por 100, que por tiempo de un año tomó Doña Maria Cruz Ruiz de la dicha Uroz por escritura de 3 de Noviembre de 1822 ante el Escribano que fué de esta capital D. Ramon Fernandez de Salas, hipotecando al efecto la casa número 33 antiguo de su calle de Tecenderías, que hoy, en union de otra contigua señalada en lo antiguo con el núm. 32, pertenecen al demandante formando una sola, señalada con los números modernos 12 y 14 de la expresada calle, sobre que se declara: primero, que la escritura otorgada por Doña Maria Cruz Ruiz en la fecha que se ha mencionado adolece de vicio de nulidad en cuanto á la constitucion de hipoteca y manifestaciones de otros gravámenes sobre el inmueble que ya se ha referido; y segundo, que el capital y sus réditos impuestos por la misma en favor de Doña Fermina Uroz ha prescrito por lo que hace á la finca sujeta á traba. Y habiéndose emplazado á la demandada ó sus sucesores para que en el término de nueve días comparecieran á contestar á la demanda por ignorarse sus domicilios, se les emplaza nuevamente por el presente segundo y último edicto para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado debidamente representados á contestarla.

Dado en Pamplona á 3 de Noviembre de 1877.—Vicente Rodriguez Janquera.—De su orden, José Valcárcos. X—673

**San Sebastián.**

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Certifico y doy fé que en causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Sierra, Joaquina Sierra, Modesto Sierra, Josefa Perez, Sixta Goizan y Micaela Diego, que aparecen ser naturales de Arredondo, provincia de Santander, por defraudacion á la Hacienda, se ha dictado por S. S. una sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 25 de Octubre de 1877, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo:

Vista esta causa instruida contra Juan Sierra Castillo, casado, jornalero, natural de Arredondo, y Joaquina Sierra, Modesto Sierra, Josefa Perez, Sixta Goizan y Micaela Diego, que aparecen ser tambien naturales y vecinos de Arredondo (Santander), por defraudacion á la Hacienda; y

1.º Resultando de las diligencias administrativas obrantes en la causa desde el folio 1 al 4 que los carabineros expresados al margen del acta, folio 1.º, aprehendieron cerca de la venta de Astigarraga, jurisdiccion de Oyarzun, varios géneros de contrabando que distintas personas conducian:

2.º Resultando que ampliado convenientemente el sumario, los aprehensores se ratificaron en cuanto habian manifestado en el acta; y habiéndose tratado de indagar á las personas en cuyo poder se hallaron los géneros, no se pudo conseguir, y solamente se practicó la de Juan Sierra al folio 22, quien expresa que los géneros los compraron en Irún para su uso, no habiendo sido hallados los restantes, por lo que se les declaró contumaces y rebeldes:

3.º Resultando que valorados los géneros al folio 1 vuelto, se calculan en 67 pesetas y 25 céntimos los derechos de Aranceles; cuyos hechos se declaran todos probados:

4.º Resultando de la acusacion, folio 68, que el Promotor fiscal pide se condene á Juan Sierra, Joaquina Sierra, Modesto Sierra, Josefa Perez, Sixta Goizan y Micaela Diego, á los cinco últimos en rebeldía, á la multa de 201 pesetas y 75 céntimos y costas, que deberán satisfacer á partes iguales, sufriendo en defecto de la multa el apremio personal correspondiente, sin perjuicio de ser oídos los rebeldes:

5.º Resultando que al hacerse saber la acusacion á los procesados hubo necesidad tambien de declarar rebelde á Juan Sierra:

6.º Resultando del escrito de defensa, folio 101 que los defensores de los procesados solicitan que se les aplique la misma pena pedida por el Promotor:

1.º Considerando que el hecho perseguido es el de defraudacion comprendido en el núm. 1.º del art. 49 del Real decreto de 20 de Junio de 1832:

2.º Considerando á Juan Sierra, Joaquina Sierra, Modesto Sierra, Josefa Perez, Sixta Goizan y Micaela Diego autores convictos del hecho perseguido del delito de defraudacion, segun el art. 41 del Código penal:

3.º Considerando que existe la circunstancia atenuante de no exceder de 600 rs. los derechos defraudados, comprendida en la segunda del art. 23 de dicho Real decreto, y ninguna agravante:

4.º Considerando que no hay tercera persona responsable civilmente sino los procesados:

Vistos los artículos 47, 49, 21, 27, 28, 33, 82 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1832, art. 41 del Código penal y demás prescripciones legales correspondientes al caso;

Fallo que debo de condenar y condeno á Juan Sierra, Joaquina Sierra, Modesto Sierra, Josefa Perez, Sixta Goizan y Micaela Diego, como autores del delito de defraudacion, á la multa de 201 pesetas y 75 céntimos y costas por iguales partes, debiendo sufrir por su insolvencia el apremio personal correspondiente, todo esto sin perjuicio de ser oídos si se presentasen en tiempo legal; y publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de Santander, así como en la GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro Saenz de Russio.—Ante mí, Manuel Arizmendi.

Concuerda fielmente con su original obrante en la causa, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en San Sebastián á 26 de Octubre de 1877.—Manuel Arizmendi.

**Ubeda.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio contra D. Agustin Uribe y Puman, de estos vecinos, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad, sobre malversacion de fondos públicos y falsificacion de documentos de giros oficiales, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud he acordado proceder á la busca y captura del referido D. Agustin Uribe, y por ello encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado del mencionado D. Agustin Uribe, en el caso de que fuera habido; pues en ello administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Ubeda á 5 de Noviembre de 1877.—Prudencio Delgado de Leyva.—De orden de S. S., Fernando Garcia Perez.

**Señas.**

Estatura pequeña, moreno, con bigote negro, de edad 40 á 54 años; viste pantalon y levita oscuro y sombrero hongo negro.

**Valencia.—Mar.**

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Buzon y Alencia, hija de Matco é Isabel, de 42 años de edad, natural de Lora del Rio, vecina que era de Catarroja, casada con Lorenzo Clota, cestera y gitana, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de mujeres de esta capital, cuya prision se ha acordado, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre estafa; encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la procesada al objeto ántes expresado.

Valencia 4 de Noviembre de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito y llamo á Manuel Roselló y Montesa, que estuvo preso en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad hasta 29 de Abril último, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra Luciano Aznar, Alcaide que fué de dichas cárceles, por abusos.

Dado en Valencia á 20 de Octubre de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Ramiro Fernandez de la Mora, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Lozano Gonzalez, tratante en caballerías, sin residencia fija, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para prestar declaracion en causa que se sigue contra José Lozano Jimenez sobre malos tratamientos que causaron la muerte de D. Francisco Foronda; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 3 de Noviembre de 1877.—Ramiro Fernandez de la Mora.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

**Valle de Cabuérniga.**

D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga, provincia de Santander.

Cito, llamo y emplazo á Antonia Garcia, mujer de Ignacio Ibañez Güemes, vecina de Casar de Periedo, término municipal de Cabezon de la Sal, natural que se dice ser de Noriega de Colombres, partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo, ignorándose las demás circunstancias de filiacion y paradero actual, para que dentro de 40 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal á ser notificada del auto de procesamiento y prestar declaracion de inquirir en la causa que se la sigue por hurto de frutas en una huerta de D. Francisco Muñoz y Gomez, vecino del mismo Casar, perpetrado la mañana del 14 de Setiembre último; apercibida de que en otro caso se la declarará rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

Dado en Valle de Cabuérniga á 27 de Octubre de 1877.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

**Velez Málaga.**

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en las diligencias pendientes ante el mismo por mi actuacion para la ejecucion de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada, que fué pronunciada en 24 de Agosto último, en causa seguida contra Salvador Galacho Fernandez y otros consortes sobre robo de los fondos de la Administracion de Rentas de esta ciudad, ha acordado en el dia de ayer se notifique dicha sentencia á los procesados y á la viuda y herederos de D. Luis Guerra de la Vega, y cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 23 de Agosto de 1877: vista la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga y en este superior Tribunal contra Salvador Galacho Fernandez, Antonio Ruano Oviedo; José, Francisco, Diego y Eugenio Lopez Postigo, José Navas Ruiz y Manuel Sastre Vazquez, sobre robo de los fondos de la Administracion de Rentas, en la que tambien se ha procedido contra D. Luis Guerra de la Vega, difunto, y Antonio Perez Garcia, ausente:

Se han observado los trámites establecidos por derecho, y sido Ponente el Magistrado D. José L. Esquivel:

Aceptando los resultandos y considerandos de las sentencias dictadas por el Juez en 22 de Febrero de 73 y 23 de Setiembre último;

Fallamos que las debemos confirmar y confirmamos, y en su consecuencia absolvemos libremente á Salvador Galacho Fernandez, Antonio Urbano Oviedo; José, Francisco, Diego y Eugenio Lopez Postigo, José Navas Ruiz y Manuel Sastre Vazquez: sobreseemos libremente respecto á D. Luis Guerra de la Vega, atendido su fallecimiento: sobreseemos provisionalmente en cuanto á la viuda y herederos del mismo por la responsabilidad civil que les resulta hasta que aquellos sean conocidos; y mandamos se archive la causa con relacion á Antonio Perez Garcia hasta que se presente ó sea habido, haciéndose en cuanto al mismo la oportuna anotacion en el registro de ausentes, y se declaren de oficio las costas.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gumersindo Moreno.—Joaquín Perez Comoto.—José L. Esquivel.

Y para la notificacion acordada á dicha viuda y herederos de D. Luis Guerra de la Vega, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de mandato del Sr. Juez, segun lo prevenido en el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Velez-Málaga 27 de Octubre de 1877.—Leandro Mateo.

**Vergara.**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido. D. Enrique Arizpe Yarza, en causa que instruye por muerte al parecer casual de Patricio Areta á consecuencia de una caída que sufrió de un andamio en la fábrica de San Pedro de la villa de Elgoibar en la mañana del 2 de Setiembre último, el cual era natural de Eibar, se ha mandado expedir cédula de citacion para que la esposa del finado, Mariana Atristain, comparezca en este Tribunal dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al efecto de hacerla saber una providencia judicial.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula de citacion en Vergara á 6 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Arizpe.—El Escribano, Leon Guendiaín.

**Vitoria.**

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto primero y único se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa instituida en la iglesia del pueblo de Gordo, de esta provincia, por D. Miguel de Mezquia, para que en el término de 30 dias acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de este dia á instancia del Procurador de este Juzgado D. Gregorio Rico, á nombre de D. Telesforo de Vicuña y Saez de Eguilaz, y de D. Francisco Saez de Eguilaz y Anzueta, vecinos de Troconiz y esta capital.

Librado en Vitoria á 24 de Octubre de 1877.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro del Mármol. —P

**Vivero.**

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por la presente llamo á Francisco Gonzalez y Fernandez, alias Peinado, natural de la parroquia de Santa María de Cerro, Ayuntamiento del mismo nombre, sin domicilio conocido, y de las señas que han de expresarse, para que dentro del término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la última insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en esta sala de audiencia con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo á dicho sujeto y otros por sustraccion de loza en la fábrica de Sargadelos la noche del 21 de Setiembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y exhorto á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del Francisco Gonzalez, para que lo conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Vivero á 2 de Noviembre de 1877.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez.

**Señas que se citan.**

Edad 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba id., cara redonda, color bueno, no se le conoce ninguna particular; viste blusa azul, chaqueta de paño oscuro, pantalon de paño, sombrero rondeño de copa baja; calza botas de cuero.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en autos de abintestado, promovidos en este Juzgado por Antonio Simon Polo, se halla declarada la presuncion del fallecimiento de D. Pedro y D. Julian Polo y Laborda, naturales de esta ciudad, nacidos respectivamente en 19 de Setiembre de 1793 y 29 de Enero de 1798, hijos de Joaquin é Isabel, natural el primero de esta ciudad y la segunda de Azara; y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á los expresados D. Pedro y Don Julian Polo y Laborda para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, ó á manifestar si lo saben su existencia y actual paradero; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se ha presentado como tal heredero el referido Antonio Simon Polo, carpintero, domiciliado en esta ciudad, sobrino carnal de aquellos por la línea colateral, á cuyo nombre se ha promovido el expediente.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mariano Moliner. —P

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Redondo y Garcia, natural de Illueca, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero y de 80 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la pre-

sente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Pedro Redondo, y caso de ser habido á su detención y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado para que sufra la pena á que ha sido condenado por sentencia firme.

Dada en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Per la presente requisitoria cito, habeo y emplazo á José García Gonzalez, natural de Torrejon, de unos 20 años de edad, dedicado á la venta de quincalla por los pueblos, sin que consten más datos respecto de su persona, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado José García, y caso de ser habido á su detención y prisión, trasladándolo con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Impresores y Libreros.

Se venden en subasta pública y extrajudicial el día 21 de Noviembre actual las casas calle de las Fuentes, núm. 12, y de las Hileras, núm. 14; darán razon en el despacho de libros de dicha Compañía, calle de las Fuentes, núm. 12, bajo derecha.—El Secretario, R. Saavedra. X—684—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 434/4. París, á 8 días vista, 499.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, humidity, and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver bovió en Albacete, Alicante, Burgos, Coruña, Granada, Huesca, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 131 el kilogramo. Idem de carnero, á 629 pesetas la libra, y á 437 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 44 á 4250 pesetas la arroba; de 048 á 054 la libra, y de 404 á 447 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 2250 pesetas la arroba; de 094 á 1 peseta la libra, y de 202 á 247 el kilogramo. Idem fresco, de 1950 á 20 pesetas la arroba; de 084 á 090 la libra, y de 482 á 495 el kilogramo. En canal, de 1830 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 425 á 450 la libra, y de 271 á 325 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 425 á 475 la libra, y de 274 á 380 el kilogramo. Fan de dos libras, de 038 á 044, y de 041 á 048 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4450 pesetas la arroba; de 025 á 049 la libra, y de 054 á 070 el kilogramo. Judías, de 550 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 037 la libra, y de 054 á 070 el kilogramo. Arroz, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 037 la libra, y de 054 á 070 el kilogramo. Lentejas, de 550 á 650 pesetas la arroba; de 025 á 029 la libra, y de 054 á 063 el kilogramo. Carbon vegetal, á 475 pesetas la arroba, y á 045 el kilogramo. Idem miraval, á 425 pesetas la arroba, y á 041 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 009 el kilogramo. Jabon, de 14 á 46 pesetas la arroba; de 053 á 063 la libra, y de 444 á 446 el kilogramo. Patatas, de 4 á 425 pesetas la arroba; de 068 á 044 la libra, y de 043 á 049 el kilogramo. Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 006 la libra, y á 080 el decalitro. Vino, de 650 á 46 pesetas la arroba; de 023 á 024 el cuartillo, y de 455 á 693 el decalitro. Petroleo, á 053 pesetas el cuartillo, y á 752 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4252 pesetas la fanega, y á 2466 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 506 pesetas la fanega, y á 945 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 498.—Carneros, 686.—Terneras, 89.—Cerdos, 33.—TOTAL, 1.236. Su peso en libras, 479.445.—Idem en kilogramos, 82.135.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents, listing tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha puesto á la venta una leyenda de Herculano, titulada La Bóveda, tan interesante como todos los escritos del eminente historiador portugués.

Se ha publicado el cuaderno 18 de la Historia de la última guerra civil, por el Sr. Pirala, con el retrato de Mendiri, conteniendo el texto, entre otros interesantes capítulos, los siguientes: Vindicación de Rada.—Vicisitudes de los carlistas navarros.—Arrigorriaga.—Mañaria.—El batallón de Mendigorria.—El carlismo en Vizcaya.—Amorevicta.—Fusilamiento de La Calle y de su hijo.—Breve mando de Echagüe.—Le reemplaza Moriones.—Se confiere el mando de Cataluña á D. Alfonso de Borbon y Austria.—Pretende ir á Cataluña D. Carlos.—Los carlistas en Cataluña.—Invasión de Reus.—Soissona, Berga y otros hechos.—Mando de Baldrich.—Vicisitudes de la causa carlista en Cataluña.—Condona D. Alfonso los excesos.—Junta central de Cataluña.—Froc'ama D. Carlos el restablecimiento de los fueros de Cataluña.—Lo rechaza la Junta.—Invasión de Manresa.—Acción de Salent.—Inteligencias en Barcelona y Tortosa.—Algunos fondos.—Condona D. Alfonso los atropellos de los carlistas y el que se hiciera la guerra sin cuartel.—Savalls.—Operaciones en la provincia de Gerona.—Acción y toma de Vidrà.—Constancia de los carlistas catalanes.—Mando de Gaminde.—Republicanos y carlistas.—Castells en Manresa.—Orden para los ferrocarriles.—Digna energía de D. Alfonso.—Exposición de la Junta de Cataluña.—Encuentros.—Decretos y abdicaciones.—Aragón.—D. Manuel Marco y Rodrigo.—El Maestrazgo.—Los partidos de la capa y de la manta.—Cucala y otros partidarios.—Intentos carlistas en diferentes provincias.—El Cura de Alcabon.—Causas que contribuyeron á la guerra civil.—Antagonismo de la Junta militar vasconavarra con el Secretario de D. Carlos.—Disolución de la Junta.—Juntas de periodistas en Burdeos.—Quejas.—Confusion.—Se confiere el mando á Dorregaray.—Actos de autoridad.—Cartas de Lizárraga.

El próximo domingo 11 del corriente, á la una y diez en punto de la tarde, se verificará en el salon del Conservatorio de Artes y Oficios la conferencia del Sr. D. Luis María Utor, Ingeniero industrial, sobre Errores y preocupaciones en la agricultura.

La compañía dramática que actuará en el teatro de la Alhambra desde el 15 del actual se compone del personal que á continuación se expresa:

Primer actor y director, D. Manuel Catalina.—Primera actriz, Doña Amalia Losada.—Primera actriz y segunda, Doña Matilde Res.—Damas jóvenes, Doña Amalia F. Lozano, Doña Carmen Gonzalez y Doña Victorina Graziani.—Actrices cómicas, Doña Dolores Estrada y Doña Maria Morales.—Característica, Doña Concepcion Solís.—Actrices, Doña Eugenia Bayo, Doña Juana Rodriguez y Doña Francisca Perós.—Primer actor, D. Francisco Lumbres.—Segundo galan, D. Manuel Pastrana.—Galanes jóvenes...

nes, D. Francisco Lopez Alonso y D. Joaquín María Estrada.—Actores cómicos, D. José Albalat, D. Santiago Delgado y D. Rafael Torts de Macías.—Actores de carácter, D. José Alverá, D. Joaquín Estrada y D. Eduardo Fraile.—Actores, D. Adolfo Cebriano, D. Enrique Serrano y Don José Puñalva.—La orquesta la compondrá la Sociedad de Sextetos, en la que figuran el concertista de piano D. Pablo Barbero, y los Profesores D. Manuel Pérez, D. Pedro Urrutia, D. Carlos Baltran, D. Mateo Espinosa y D. Mariano Jessa.—Pintores escenógrafos, Sres. Bussato, Valls, Benardi y Jalvo.

## REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Publicaciones de los Sres. Bastinos, de Barcelona.—*Los Niños de la Biblia*, por D. Cecilio Navarro, 1876.—*Enciclopedia para la juventud*, por varios autores, 1877.

Los libros dados á la estampa en Barcelona por la casa editorial de los Sres. Bastinos han alcanzado la honra de ser premiados en diferentes Exposiciones nacionales y extranjeras, y han merecido constantemente el incondicional elogio de la prensa periódica. Consagrados dichos editores casi exclusivamente á la publicación de obras didácticas para la niñez, han roto atrevidamente con la absurda tradición de proveer á la niñez de libros tipográficamente inaceptables, y con los cuales no era muy fácil que se desarrollasen sus atenciones estéticas. Todas sus ediciones demuestran excelente gusto tipográfico, y muchas de ellas contienen preciosos grabados en madera, detalle que, si perjudica en sus intereses á los editores, los asegura en cambio el favor del público infantil, que hasta hace poco encontraba muy escasa diferencia entre las ilustraciones de sus libros de texto y las alerías del *Hombre flaco* y *El País de Jaén*. Pero los Sres. Bastinos, colocados en el camino de la reforma, se han atrevido á intentar la publicación de obras ilustradas, no ya con láminas en negro, sino con excelentes cromos; y el libro *Los Niños de la Biblia* es la primera y brillante muestra de lo que en este género pueden hacer. Recomendada la parte literaria al Sr. D. Cecilio Navarro, ha llenado cumplidamente el deber que se le impuso, describiendo, según consigna la censura, con facilidad y exactitud la historia de los niños de que hablan las sagradas letras, y sacando de ella consejos muy provechosos para los niños, inclinándoles á la imitación de las principales virtudes que resplandecen en los ejemplares que les presenta á la vista. Las historias de Abel, Isaac, José, Moisés, Samuel, David, Tobias, los niños del horno de Babilonia, y sobre todo las de María y Jesús, modelos acabados de todas las virtudes, sugieren en efecto al autor reflexiones muy saludables para excitar á los niños á la práctica del bien y apartarles del camino del pecado, previniéndoles oportunamente contra los lazos y peligros del mundo. Pero si merece elogios el escritor, mayores son los que deben tributarse á los Sres. D. Samuel Urrabieta y Don Julian Bastinos, autores de los inmejorables cromos que ilustran el libro, llamado por su elegancia y belleza á ser uno de los premios predilectos para los niños que asisten á las Escuelas.

Mucho más importante, aunque de índole diversa, es la *Enciclopedia para la juventud*, Biblioteca universal de conocimientos útiles que han empezado á repartir los mismos editores en elegantes cuadernos de 60 á 80 páginas, ilustrados con profusión de láminas. Cuatro son los que tengo á la vista y que reclaman una breve reseña.

Titúlase el primero *El Universo*, y forma parte del tratado que respecto al cielo ha escrito el reputado Catedrático D. Cayetano Vidal y Valenciano.

El segundo cuaderno, escrito por D. Celso Gomis y titulado *La Tierra*, trata del origen de nuestro planeta, sus revoluciones, épocas, terrenos y metamorfismos de las rocas; hallándose ilustrado también por láminas excelentes.

En el tercero, el Sr. D. Joaquín María Salvañá, encargado de un panorama zoológico, trata de *El hombre*, haciendo del mismo un estudio bastante completo, aun cuando no realizando en absoluto, en mi humilde opinión, lo que podría y debería ser un tratado especial de esta índole.

El cuarto cuaderno, escrito por el Doctor D. Carlos Ronquillo, trata, entre las primeras necesidades del hombre, de *Los alimentos y vestidos*, siendo un curiosísimo resumen, tal vez extractado con exceso, de tan interesante materia.

La *Enciclopedia de la juventud*, publicada por los señores Bastinos, es á mi juicio obra de gran porvenir, y que está llamada á sostener y acrecentar el crédito de la casa editorial barcelonesa.

Hé aquí las frases en que los editores dan cuenta del levantado propósito que abrigan:

«Cuando se atraviesa un siglo tan fecundo en adelantos como el presente; cuando en las ciencias todas se opera un progreso tan continuo y maravilloso, y cuando esos adelantos y ese progreso son parte á modificar las condiciones de nuestra existencia, surge una necesidad constante de saber, de averiguar, de divulgar, en fin, lo que, partiendo de las lumbreras científicas, interesa transmitir á toda persona de mediana ilustración.

Pero si la sociedad en general necesita esta clase de estudios, el alumno que sale de la escuela primaria, y el que entra en el Instituto, la Normal ó el Seminario, los requieren de precisión si aspiran á mejorar la instrucción adquirida, y seguir con más fruto las lecciones de sus Profesores.

Por otra parte, la mayoría de hombres que no siguen carrera literaria, y todas las mujeres que aspiran á adquirir una regular instrucción, necesitan alternar la lectura de periódicos políticos y la de los semanarios de modas con algo que, siendo serio, no sea árido, con ciencia vulgarizada, por decirlo así, á fin de adquirir conocimientos indispensables para elevar el alma y cultivar el entendimiento.

Por esto es hoy tan común y fecunda la publicación

de obras encaminadas á difundir las ciencias entre todas las clases de la sociedad; y en Francia y en Inglaterra, en Alemania, y aun en España, se publican en todas formas y con inusitado favor, contribuyendo de consuno á la ilustración general y al progreso de los pueblos.

La *Enciclopedia para la juventud* viene hoy á reclamar un humilde puesto en este honroso palenque: modesta en sus pretensiones, no se propone instruir, ni mucho menos, al hombre de ciencia; pero sí hacer patrimonio de la juventud las nociones más interesantes del saber humano, con moralidad en el fondo y con belleza y baratura en la forma.

Su plan científico estriba en dar á conocer el mundo con cierto orden natural y correlativo: empezando por el Universo y siguiendo por la tierra; estudiando luego las plantas y los animales; las primeras necesidades del hombre y la manera de satisfacerlas; las necesidades relativas y las que despierta su creciente civilización, como los medios de locomoción, los inventos, y las artes en general.

La *Enciclopedia* de los Sres. Bastinos es de gran porvenir, según ya he manifestado.

*Historia y juicio crítico de la Escuela poética sevillana en los siglos XVIII y XIX. Memoria escrita por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles, premiada por la Real Academia sevillana de Buenas Letras, é impresa con auxilio del Ministerio de Fomento.*—Madrid, imprenta de Tello, 1876.

Sevilla, la perla más valiosa de Andalucía, verjel de amores, nido preciado del arte, no podía menos de presentar en su historia una excelente genealogía de poetas y pintores. Su cielo, el más azul de España; sus jardines, su templada y vivificadora atmósfera, todo convida á que el genio se desarrolle, brote la inspiración y el arte fructifique.

Los vates andaluces han ocupado siempre puesto de honor en la historia de la poesía patria; y cuando más brillaron los esfuerzos de su privilegiado número fué en ocasiones críticas, en momentos de agitada lucha, cuando las manifestaciones de la verdadera belleza corrían peligro de ser postergadas á las caprichosas exigencias del mar gusto entronizado en el mundo de las letras.

Grupos de campones arrogantes, pléyade de poetas distinguidos tuvo siempre Sevilla dispuestos á reñir batallas contra todos los desgraciados que intentasen proclamar tendencias ó principios contrarios á las verdaderas y fundamentales nociones de la estética.

Esos varones esclarecidos, y otros que siguieron sus huellas cultivando la poesía con más ó menos acierto, constituyen tal unidad de miras y guardan entre sí relación tan perfecta de ideas, que puede dárseles el dictado de fundadores de escuela.

Preciso es confesar que por lo ménos no todos los pareceres se encuentran conformes acerca de punto tan capital, por más que sea disculpable y tengan fundamento natural. Las afirmaciones de los que, como el Sr. Lasso de la Vega, sostienen que sus paisanos los vates de Sevilla forman escuela.

La historia y juicio crítico de la misma en los siglos XVIII y XIX no es una Memoria, como humildemente la llama el Sr. Lasso: es un libro perfectamente escrito y dispuesto en loor de los poetas sevillanos; es una corona poética colocada por el Sr. Lasso sobre las sienes del arte de su país.

En ese libro, en esa corona hay una flor para cada uno de los que más ó ménos se han distinguido en Sevilla por sus obras poéticas en los dos últimos siglos. En primer lugar es celebrado muy especialmente como se merece D. Alberto Lista y Aragón, y después no faltan recuerdos ni elogios para D. Manuel María de Arjona, D. Félix José Reinoso, D. José María Blanco, D. José María Roldán, D. Francisco de Padilla Lopez de Castro, D. Francisco Nuñez y D'az, D. Manuel María del Mármol, D. Joaquín María Sotelo, D. Justino Matute, D. Félix María Hidalgo, D. Jacobo Vicente Navarro y otros.

La Academia Española, al proponer á la Dirección general de Instrucción pública recomendase al Ministerio de Fomento el estudio del Sr. Lasso, elevó un extenso informe tributando sinceras alabanzas al autor por la conciencia y entusiasmo que emplea en la formación de su obra, declarando que su libro es útil, como lo es siempre la pintura fiel del movimiento civilizador de las naciones.

Restame, pues, para concluir, manifestar que me encuentro conforme en un todo con la mayor parte de las apreciaciones consignadas en el citado informe.

*Diccionario de la Administración española.* Compilación de la Novísima legislación de España, peninsular y ultramarina, en todos los ramos de la Administración pública, por D. Marcelo Martínez Alcubilla.—Tercera edición.—Tomo I.—Madrid, 1877.

Conocido y justamente apreciado por el público el Diccionario del Sr. Alcubilla, juzgo ocioso añadir el menor comentario á la noticia de haberse publicado ya el tomo I de la tercera edición. Comprende tan interesante trabajo la definición de todas las voces de la legislación civil y administrativa; un extenso repertorio de las disposiciones del Derecho; texto de los Códigos, leyes, Reales cédulas, decretos, reglamentos é instrucciones vigentes hasta fin del año de 1876; jurisprudencia establecida sobre diversos puntos por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia; doctrinas, dictámenes, informes y otros datos sobre los importantes ramos de la gubernación y de la justicia; esmerados índices parciales, y otro cronológico general de la obra.

La tercera edición del *Diccionario de la Administración española* constará de 14 tomos de 450 páginas cada uno, en cuarto mayor á dos columnas, con abundante lectura, clara y compacta.

Cada mes próximamente se publicará un tomo con el fin de que la obra esté terminada en ménos de año y medio.

*Safo*, tragedia original de D. Víctor Balaguer, traducida en verso libre por D. Jesús Cencillo.—Madrid, 1877.

Al darse á la estampa la colección de *Tragedias*, ó más bien cuadros históricos, originales del inspirado poeta catalán, indiqué en los párrafos consagrados al examen de dicha obra que varios poetas trataban de traducir en verso castellano los distintos asuntos que el volumen encerraba. El joven escritor Sr. Cencillo se ha encargado del monólogo *Safo*, habiendo estado acertadísimo en el desempeño de su parte. Tal vez la traducción poética requiere alguna mayor libertad que la empleada por el Sr. Cencillo; tal vez el excesivo cuidado de la frase y la exagerada lima hayan privado de su originaria espontaneidad á varios pensamientos del monólogo trágico del Sr. Balaguer; pero la fidelidad de la versión ha sido el cuidado preferente en el Sr. Cencillo, y bajo este punto de vista puede asegurarse que no habrá muchos trabajos que superen al suyo.

La traducción del Sr. Cencillo, que ha visto la luz en la *Revista contemporánea*, se ha reimpresso posteriormente en un elegante folleto.

*Viaje alrededor de la Exposición vinícola de 1877, por el uno y el otro.*—Madrid, 1877.

Folleto semi-descriptivo, semi-cómico, en cuyas páginas se da cuenta, así de las instalaciones principales, como de las impresiones de los concurrentes á la Exposición vinícola; guía y noticia detallada para los que no pudieron visitarla, é ingeniosos rasgos de ingenio de dos jóvenes escritores, muy conocidos en la redacción de *La Correspondencia*, aunque modestamente hayan ocultado sus nombres al dar al público su *Viaje alrededor de la Exposición vinícola*.

*Examen del decreto de 9 de Febrero de 1875 reformando la ley de Matrimonio civil*, por D. Manuel Marañoñ Gomez Acebo.—Madrid, 1877.

Interesante Memoria leída en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación por su autor, publicada en la *Revista general de legislación*, y con la que, al ser impresa aparte, contribuirá el Sr. Marañoñ á que se extiendan y estudien sus observaciones acerca de la disposición legal á que se contrae.

*La camisa de boda*, por D. R. García Sanchez.—Madrid, 1877.

Boceto de novela, más que novela verdadera, que da ocasión al Sr. García Sanchez para demostrar su espíritu observador y sus dotes de narrador ligero, aunque intencionado. Constituye un pequeño folleto, que se lee con interés justificado y creciente.

*Compendio de Historia Sagrada*, por D. Miguel María Guillen de la Torre.—Madrid, 1877.

El autor de esta obra se ha propuesto y ha conseguido introducir una importante novedad en el estudio de la Historia Sagrada, haciendo que la niñez no se limite á estudiar empíricamente un cuestionario, sino que tenga en cada lección un resumen sintético de la misma, facilitando en ella comprensión de muchos pasajes y la explicación del Profesor, á la vez que haciendo resaltar las deducciones morales de todos los sucesos narrados.

La obra del Sr. Guillen está, pues, destinada á generalizarse y á prestar un verdadero servicio á la niñez.

M. OSSORIO Y BERNARD.

## SANTOS DEL DIA.

Santos Teodoro, Sotero y Orestes, mártires, y San Benigno, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Un tercero en discordia*.—*Lo que nunca muere*, loa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El Molinero de Subiza*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Los dos amigos y el dote*.—*Una criolla*.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—*Robinson*.—*Las sicilianas*, baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Una escogida función.—Miss Leona Daré.—Mr. Cascabel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un nido de víboras*.—*Robo y envenenamiento*.—*Con el credo en la boca*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—*Las Amazonas del Tormes*.—*Lo que puede decirse*.—*Boda ó muerte*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—*Un pollo en flambre*.—*Una noche de novios*.—*Ferrocarril*, 3.º, *tercero izquierdo*.—*Los baños del Manzanares*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Los dulces de la boda*.—Baile.—*La cura de los ángeles*.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—*La hija de su yerno*.—Baile.—*Bandurrias*.—*Los dos preceptores*.—Baile.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.